



Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210024300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Allegue constancia de envío y recibido de la comunicación al deudor, del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que la constancia de entrega de la comunicación emitida por la empresa de mensajería señala que “no fue posible la entrega al destinatario” (pág.17), de modo que no se encontraría satisfecho este requisito.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeeb8119d16b970be15ca570c65d5d7dac836f2184a192fa6c2b5ca0c4953dd7

Documento generado en 05/04/2021 03:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>